



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número SCG/DGNAT/DN-RI-011/2020** contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.”

<p>Resolución del expediente número SCG/DGNAT/DN-RI-011/2020</p>	<p>Eliminado página 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado. <p>Eliminado página 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado. <p>Eliminado página 4:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado. <p>Eliminado página 5:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado.
---	---

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Artículo 6 y Artículo 16.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

- Artículo 2, Artículo 3, Artículo 6 fracciones XII, XIV, XXII, XXIII, XLIII, Artículo 23, Artículo 24 fracción VIII, Artículo 88, Artículo 90 fracción VIII, Artículo 169, Artículo 170, Artículo 176 fracciones III, Artículo 180, Artículo 186.



Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, Segundo, fracción XVIII, CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo fracción I, CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I, II y II, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno.

En ese sentido, es necesario señalar que no existe como antecedente la INFORMACIÓN CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.

La información que se clasifica es la contenida en la resolución del recurso de inconformidad.

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO CT-E/03-01/22: *Mediante propuesta de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo del cumplimiento de la Obligación de Transparencia establecida en el artículo 121, fracción XXXIX; este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales consistentes en nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado.*

Es importante señalar que el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la que se clasificaron los datos confidenciales se encuentra publicada en el siguiente hipervínculo:

<http://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F43/2022/3aExt-2022.pdf>



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-011/2020

ACUERDO

Ciudad de México, a los días 11 días del mes de noviembre de 2020.

Vistos los autos del expediente SCG/DGNAT/DN/RI-011/2020, conformado con motivo del oficio SCG/OIC/TLA/0345/2020, de fecha 31 de julio de 2020, a través del cual el Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tlalpan, remitió el original del escrito de similar fecha signado por el C. _____, quien se ostentó como representante legal de la empresa "RAF Construsoluciones", S.A. de C.V., quien promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Alcaldía Tlalpan, derivados de la junta de aclaración de bases de fecha 28 de julio de 2020, de la licitación pública nacional número 30001134/003/2020, para "construir y mejorar en 5 planteles educativos del nivel básico en: C.A.M: 1.- No. 15 San Buenaventura No. 86, Col. Sector XVI, Primarias: 13.- De participación social No.5, Av. San Fernando No. 12, Col. Tlalpan Centro, 15.- Cuicuilco, Callejón del Zapote s/n, U.H. El Zapote, 22.- Ucrania Calz. Tenorios 305 Col. U.H. Narcizo Mendoza, 24.- Río Pánuco Puente de Piedra No, 72, Toriello Guerra".

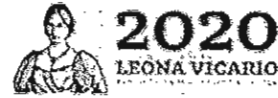
CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, con fundamento en los artículos 1º, 2, 16, fracción III, y 28, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º y 83, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 111 al 127, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1º, 7, fracción III, inciso D), numeral 1 y 258, fracción IV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II. Que el 31 de julio de 2020, se recibió el oficio SCG/OIC/TLA/0345/2020, a través del cual el Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tlalpan, remitió el original del escrito del 31 de julio de 2020 signado por el C. _____, quien se ostentó como representante legal de la empresa "RAF Construsoluciones", S.A. de C.V., por medio del cual, interpuso recurso de inconformidad en contra de actos de la Alcaldía Tlalpan, derivados de la junta de aclaración de bases de la licitación pública nacional número 30001134/003/2020.
- III. Que los días comprendidos entre el 23 de marzo de 2020 y al 30 de septiembre de 2020, se consideran como inhábiles, en virtud de la suspensión de los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, señalada en los Acuerdos denominados: 1) "Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-011/2020

para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19"; 2) "Acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos inherentes a los procedimientos administrativos de responsabilidades administrativas y trámites que se realizan a través de sus diversas Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, así como los Órganos Internos de Control que le están adscritos"; 3) "Acuerdo que modifica y adiciona el diverso por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19"; 4) "Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del COVID-19"; y 5) "Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan", publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respectivamente, los días 20 de marzo, 17 de abril, 29 de mayo y 7 de agosto, todos del año 2020.

- IV. Que el 25 de septiembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "Vigésimo Segundo Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como la modificación a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México", mediante el cual, en su punto Segundo, se modificó el numeral QUINTO de los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, estableciendo que las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo al personal de las Alcaldías, continuarán laborando a distancia hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde, salvo el personal necesario para la atención de las materias señaladas en el numeral SEGUNDO, inciso d) del Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo, así como de las Áreas de Atención Ciudadana (AAC).
- V. Que el 29 de septiembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "Décimo Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, en los términos que se señalan", en su numeral Primero, segundo párrafo, que establece, que no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color verde.
- VI. Que el 28 de octubre de 2020, esta Autoridad emitió Acuerdo a través del cual, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, habilitó los días 28 a 30 de octubre, todos los días del mes de noviembre de 2020 y del 1° al 11 de diciembre de 2020, a excepción del día 16 de noviembre y



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-011/2020

sábados y domingos, para efectos de que esta Dirección llevará a cabo la substanciación y resolución del recurso de inconformidad de la persona jurídica "RAF Construsoluciones", S.A. de C.V., así como sus respectivas notificaciones. Acuerdo que fue notificado a la Alcaldía Tlalpan, al Órgano Interno de Control en su adscripción y a la empresa "RAF Construsoluciones", S.A. de C.V. a través de los oficios SCG/DGNAT/DN/610/2020, SCG/DGNAT/DN/611/2020 y SCG/DGNAT/DN/612/2020, tal como consta en el expediente en que se actúa.

VII. Que el 29 de octubre de 2020, esta Dirección notificó el oficio SCG/DGNAT/DN/613/2020, a través del cual se le solicitó un informe pormenorizado a la Alcaldía Tlalpan, así como copia certificada de diversa documentación de la licitación pública nacional número 30001134/003/2020.

VIII. Que el 30 de octubre de 2020, esta Dirección notificó el oficio SCG/DGNAT/DN/615/2020, por medio del cual, previno por única ocasión al C. _____, quien se ostenta como apoderado legal de la empresa "RAF Construsoluciones", S.A. de C.V. para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del referido curso, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 113, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, subsanara los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 111, fracciones I, II, III, V y VII y 112, fracciones I, II, III y IV, de la referida Ley, aplicable a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en materia del recurso de inconformidad, conforme a lo dispuesto por su artículo 83, toda vez que el escrito con el que interpuso el referido medio de impugnación, carecía de lo siguiente:

- Señalar el nombre del órgano administrativo a quien se dirige el recurso de inconformidad;
- Señalar el nombre del tercero perjudicado si lo hubiere;
- Precisar la fecha en que fue notificado o tuvo conocimiento del acto impugnado;
- Realizar la descripción de los hechos, antecedentes del acto que recurre;
- Ofrecer las pruebas que considere pertinentes, relacionándolas con los hechos que se mencionen, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 111, fracción VII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con relación al artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en términos del artículo 8 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal;
- Presentar original o copia certificada del testimonio notarial que acredite la personalidad del C. _____, considerando que pretende actuar en nombre y representación de la empresa "RAF Construsoluciones", S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto por los artículos 95, fracción I y 97, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al presente procedimiento, a disposición del artículo 8 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, para que obre en el expediente, para debida constancia legal; lo anterior, dado que aun y cuando adjunta el instrumento notarial n° 107,270, éste sólo fue anexado al escrito de referencia en copia simple;
- Presentar el documento en que conste el acto recurrido, como lo es el acta de la junta de aclaración de bases de la licitación pública nacional número 30001134/003/2020, del 28 de julio de 2020;
- Exhibir la constancia de notificación del acto impugnado, o bien manifestar bajo protesta de decir verdad la fecha en que tuvo conocimiento del mismo; y
- Acompañar las pruebas que hubiere considerado conveniente ofrecer, atendiendo a la prevención realizada en el presente curso, en términos del artículo 111 fracción VII.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-011/2020

- IX. Que el 10 de octubre de 2020, esta Dirección hizo constar que la empresa recurrente, no presentó escrito en el plazo a que alude el artículo 113, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para desahogar la prevención que se realizó a través del oficio número SCG/DGNAT/DN/615/2020, en el que se le otorgó un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del citado oficio, notificación que se efectuó el 30 de octubre de 2020, por lo que el término empezó a correr a partir del 2 de noviembre de 2020, feneciendo el 6 del mismo mes y año, teniendo en cuenta que los días 31 de octubre y 1° de noviembre de 2020, son inhábiles por corresponder a sábado y domingo, sin que el C. _____, quien se ostenta como apoderado legal de la empresa "RAF Construsoluciones", S.A. de C.V., hubiese presentado escrito para desahogar la prevención en el plazo señalado.
- X. Que en virtud de los antecedentes expuestos, esta Dirección estima conveniente tener por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por el C. _____, quien se ostentó como apoderado legal de la empresa "RAF Construsoluciones", S.A. de C.V., en contra de actos de la Alcaldía Tlalpan, derivados de la junta de aclaración de bases de fecha 28 de julio de 2020, de la licitación pública nacional número 30001134/003/2020, ya que no presentó en el plazo establecido ante esta Secretaría de la Contraloría General, escrito por el cual desahogara la prevención que se realizó a través del oficio SCG/DGNAT/DN/615/2020, que se ha citado en el Considerando VIII del presente acuerdo.

Lo anterior, en virtud que el artículo 113, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, establece:

"Artículo 113.- En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o de presentar los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, el superior jerárquico que conozca del recurso, deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo se tendrá por no interpuesto.

El precepto jurídico, prevé en la parte que nos concierne que, en caso que el escrito de inconformidad presentado por el recurrente, no cumpliera con alguno de los requisitos que aluden los artículos 111 y 112, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la autoridad que conozca del recurso debe prevenir por única ocasión, al recurrente para que subsane las deficiencias contenidas en el escrito de recurso de inconformidad, otorgándole para tal efecto un plazo de 5 días hábiles que deben computarse a partir del siguiente a que se hubiere efectuado la notificación al recurrente, precisando que si una vez transcurrido el plazo otorgado para subsanar su promoción, el recurrente no desahoga en sus términos ésta, el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-011/2020

Por lo tanto, se tiene por no interpuesto el recurso promovido por el C. _____, quien se ostenta como apoderado legal de la empresa "RAF Construsoluciones", S.A. de C.V., al no haber presentado en tiempo ante esta Secretaría de la Contraloría General, escrito mediante el cual desahogara la prevención que se realizó a través del oficio número SCG/DGNAT/DN/615/2020; de ahí que se configura la hipótesis jurídica prevista en el artículo 113, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, de conformidad con todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en el Considerando X de este acuerdo, con fundamento en el artículo 113, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por el C. _____, quien se ostentó como apoderado legal de la empresa "RAF Construsoluciones", S.A. de C.V. en contra de actos de la Alcaldía Tlalpan, derivados de la junta de aclaración de bases de fecha 28 de julio de 2020, de la licitación pública nacional número 30001134/003/2020.
- SEGUNDO.** Se hace del conocimiento a la empresa "RAF Construsoluciones", S.A. de C.V. en contra del presente acuerdo podrá interponer el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo, de conformidad con el artículo 128, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 56, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la empresa "RAF Construsoluciones", S.A. de C.V., a la Alcaldía Tlalpan y al Órgano Interno de Control de su adscripción, a efecto de hacer del conocimiento. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA CAROLINA HERNÁNDEZ LUNA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DSS/CSG/CCC